



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0156

Demandante: GILBERTO QUINAYAS

Demandados: HROS. CTE. HIPOLITO ASTAIZA Y OTRO

Proceso No.: 2022-00030-00

Sotar , Cauca, primero (01) de julio de dos mil veintid s (2022)

ASUNTO:

Decidir sobre la admisibilidad o no, de la demanda Declarativa de Pertenencia, que a trav s de apoderado judicial formula el se or GILBERTO QUINAYAS, en contra de los herederos del se or HIPOLITO ASTAIZA, BELISARIO SAMBONI SAPUYES y DEM S PERSONAS INDETERMINADAS; sobre el predio rural denominado "LA PROVIDENCIA", ubicado en la vereda Magnate, del municipio de Sotar , Cauca, identificado con la matr cula inmobiliaria n mero 120-75847 de la Oficina de Registro de Instrumentos P blicos de Popay n, Cauca.

CONSIDERACIONES

El se or GILBERTO QUINAYAS, por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda declarativa de pertenencia por el modo de la prescripci n extraordinaria adquisitiva de dominio, sobre el predio rural denominado "LA PROVIDENCIA", ubicado en la vereda Magnate, del municipio de Sotar , Cauca, identificado con la matr cula inmobiliaria n mero 120-75847 de la Oficina de Registro de Instrumentos P blicos de Popay n, Cauca.

Del an lisis efectuado a la misma y sus anexos, se da cabal cumplimiento a los requisitos y formalidades establecidas en la Ley, art culos 82 y siguientes del C digo General del Proceso, para que se proceda a imprimir el respectivo tr mite y proceder con su admisi n.

Es importante indicar que con la entrada en vigencia del C digo General del Proceso, se debe tramitar todo proceso con base en los par metros del mismo conforme a las reglas de la competencia contempladas en los art culos 17 y 26 de dicho estatuto en cuanto a la cuant a del bien objeto de prescripci n, as  mismo y debido a que se cumplen los requisitos exigidos en el art culo 375 del C digo General del Proceso hay que darle el tr mite que ah  estipulado para este tipo de procesos.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTAR , CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la DEMANDA VERBAL SUMARIA DE DECLARACION DE PERTENENCIA que por intermedio de apoderado judicial formula el se or GILBERTO QUINAYAS, sobre el predio rural denominado "LA PROVIDENCIA", con un  rea aproximada de 11 hect reas m s 7590 metros cuadrados, ubicado en la vereda Magnate del municipio de Sotar , Cauca, inscrito en el folio de matr cula inmobiliaria n mero 120-75847 de la Oficina de Registro e Instrumentos P blicos de Popay n, en contra de los se ores ANA RUTH ASTAIZA DE LOPEZ, LUCIA ASTAIZA DE MU OZ, MARIA TOMASA ASTAIZA DE NARVAEZ, ROSA ELENA ASTAIZA DE VALVERDE, ANA MERY ASTAIZA ORDO EZ, ARGEMIRO ASTAIZA ORDO EZ, ELIECER ASTAIZA ORDO EZ, JOSEFINA ORDO EZ VDA, DE ASTAIZA; en calidad de herederos determinados del causante HIPOLITO ASTAIZA; HEREDEROS INDETERMINADOS del causante HIPOLITO ASTAIZA, del se or BELISARIO SAMBONI SAPUYES y DEM S PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO.- DAR el tr mite sealado para los procesos DECLARATIVOS establecido en el Libro Tercero, T tulo I, Capitulo II, del C digo General del Proceso.



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

TERCERO.- ORDENAR el emplazamiento de los herederos del se or HIPOLITO ASTAIZA, del se or BELISARIO SAMBONI SAPUYES y DEM S PERSONAS INDETERMINADAS; en la forma y t rminos sealados en el art culo 108 del C.G.P., por cada lote a usucapir.

CUARTO.- El emplazamiento se entender  surtido quince (15) d as despu s de publicada la informaci n respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO.- ORDENAR a la parte demandante instalar una valla, de dimensi n no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la v a p blica m s importante sobre la cual tenga frente o l mite. La valla deber  contener los datos relacionados en el art culo 375 numeral 7 del C.G.P y con las especificaciones ah  estipuladas. Instalada la valla o el aviso, las partes demandantes deber n aportar fotograf as del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Las vallas deber n permanecer instalados hasta la audiencia inicial, o en su caso, hasta la audiencia de instrucci n y juzgamiento.

SEXTO.- INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atenci n y Reparaci n Integral a V ctimas y al Instituto Geogr fico Agust n Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el  mbito de sus funciones. Oficiar en tal sentido.

S PTIMO.- OFICIAR a la oficina de Registro e Instrumentos P blicos, para que procedan a la inscripci n de la demanda, lo cual ser  a costa de la parte interesada.

OCTAVO.- RECONOCER personer a adjetiva al abogado RECONOCER personer a adjetiva al abogado JOS  AURELIO MART NEZ MACIAS, titular de la cedula de ciudadan a n mero 10.296.554 y tarjeta profesional de abogado n mero 236.608 del Consejo Superior de la Judicatura, para que act e en representaci n del se or GILBERTO QUINAYAS, identificado con la c dula de ciudadan a n mero 76.325.604 de Popay n, Cauca, en los t rminos del poder a  l conferido.

NOVENO.- REQUERIR a la parte demandante para que aporte al expediente copia legible en formato digital o f sico de las escrituras p blica n mero 997 del 27 de julio de 1961 otorgada en la Notar a Primera de Popay n, n mero 328 del 22 de marzo de 1965 de la Notar a Primera de Popay n y n mero 327 del 12 de mayo de 1990 de la Notar a  nica de Timb o; en raz n a que las aportadas al proceso en formato digital no son claras.

De igual manera, la parte demandante debe aportar las copias de los recibos de servicios p blicos (agua y energ a) y de los recibos de compras realizadas en Ferreter as para los correspondientes arreglos, mantenimiento y modificaciones del inmueble objeto del proceso; enlistados en el ac pite de las pruebas documentales en raz n a que las mismas no fueron aportadas.

NOTIF QUESE Y C MPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS